

primera, y segunda especie. En primera, el Confirmante, y el padrino con el confirmado. En segunda el Confirmante, y el padrino con los padres del confirmado. Mas, este Sacramento *ex opere operato* perdona veniales, y es preservativo de mortales, y dà auxilios para conseguir el fin del Sacramento. Y *per accidens* causa primera gracia, quando el fugeto lo recibiere con atricion sobrenatural *eximata contritione*, estando en pecado mortal.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos modos; vna remota, y otra proxima. La remota es el Chrisma, el qual se define así. *Chrisma est oleum olivarum ab Episcopo Consecratum, & balsamo mixtum.* La materia proxima es la Uncion, que haze el Obispo *per modum Crucis* en la frente del que se confirma. P. Qual es la forma de este Sacramento? R. Que es esta: *Signo te signo Crucis, & Confirma te Chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.* Todas estas palabras son necesarias *necessitate Sacramenti*, excepto la dición, *Amen*, que es de precepto. P. En que se distingue el Chrisma de el Oleo de Catecumenos, y de el Oleo de enfermos? R. Que se distingue en dos cosas. La primera, que el Chrisma está mezclado con balfamo. La segunda, que el Chrisma está Consagrado con diversas palabras que los otros Oleos, y con diversas ceremonias: y tambien se distinguen, en que son para diversos fines todos tres Oleos.

P. Qual es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Consagrado, y aunque esté electo, y confirmado por el Papa, hasta estar Consagrado, no puede ser Ministro de este Sacramento. P. Que se requiere en el

Ministro para hazer este Sacramento? R. Que *necessitate Sacramenti* ha de tener intencion actual, ò virtual. *Necessitate precepti*, ha de estar en gracia, ò ha de tener atricion, *eximata contritione*; porque es Sacramento que pide Ministro de Orden.

P. Qual es el fugeto de este Sacramento? R. Que es hombre, muger, bautizado, vivo, parvulo, ò adulto, segun fuere la costumbre del Obispado.

P. Que requisitos ha de tener para recibir este Sacramento? R. Que si es adulto, ha de tener *necessitate Sacramenti* intencion. Y *necessitate precepti* ha de estar en gracia, ò ha de llevar atricion, *eximata contritione*; porque es Sacramento de vivos. P. Como es necesario este Sacramento? R. Que *secluso scandalo, vel contemptu*; es de consejo; y solo en dos casos es de precepto. El primero, quando vno se ha de ordenar. El segundo caso es, quando ay peligro de perder la Fè, no recibiendo este Sacramento: y quando el Obispo no quisiese dar otro Sacramento al enfermo, que está de peligro; sino el de la Confirmacion, y el enfermo se hallasse con conciencia de pecado mortal, y sin poder recibir otro Sacramento. Nota, que el recibir prima Tonsura, ò Ordenes antes de la Confirmacion, parece que no es pecado mortal *secluso scandalo, & contemptu*, como dize Trullench num. 13. de Confirmatione. P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que en quanto à la materia, y la forma fue instituido en la noche de la Cena; *& perfecit, & completè. Ioann 20.* Quando dixo Christo à sus Apostoles: *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos.*

)(X)?

TRA-

## TRATADO IV. DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

De quo D. Thom. 3.p. à q.85. & seq.

### §. I.



Reg. *Quid est Penitentia?* R. Se puede considerar como virtud, y como Sacramento:

En quanto Sacramento tiene dos definiciones; vna Phisica, y otra Metaphysica. La Metaphysica: *Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causatum gratia remissiva peccatorum post Baptismum Commissum, vel in ipsius receptione.* La Phisica es esta: *Sunt actus penitentis sub prescripta verborum forma à Sacerdote habente potestatem prolata.* La Penitencia como virtud se define: *Est praterita mala plangere, & plangendo iterum non committere.* P. Que es habito de penitencia? R. *Est habitus supernaturalis infusus à Deo, inclinans hominem ad desertionem peccati.* P. Que actos tiene la virtud, ò habito de Penitencia? R. Que tiene dos actos; vno perfecto, que se llama contricion; y otro imperfecto, que se llama atricion, *de quibus postea.*

P. En Christo hubo penitencia virtud? R. Que no hubo, ni como habito, ni en quanto à sus actos; no como habito, porque no pudo pecar; no en quanto à los actos, porque no pecò. P. Huvo en Christo acto de Caridad? R. Que si; porq en quanto hòbre mirava la suma bondad de Dios amandola sobre todas las cosas. P. En Maria Santissima hubo penitencia de virtud? R. Que huvo en

quanto al habito, porque pudo pecar; por ser persona criada; pero no huvo en Maria Santissima acto de penitencia, porque no pecò. P. En Adán huvo penitencia virtud? R. Que si; porque pudo pecar, y Dios le infundió esta virtud, para que se pudiese arrepentir: tambien huvo en Adán acto de penitencia, porque de hecho pecò, y se arrepintió de su pecado.

P. En que se distingue el Sacramento de la Penitencia de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto; y en que este está instituido *per modum iudicij*, y los otros no. En este la materia remota son los pecados: y en los otros no. P. En que se distingue la Penitencia como virtud de la Penitencia Sacramento? R. En que como Sacramento consta de materia, y forma, y como virtud no. Como virtud fue *ab initio mundi*, y la tuvo Adán. Como Sacramento fue instituido por Christo, quando despues de resucitado dixo à sus Apostoles: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittuntur eis. Ioan 20.* Como Sacramento causa la gracia *ex opere operato*; y como virtud por su acto perfecto causa la gracia *ex opere operantis.*

### §. II.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras;



proxima, y remota. La remota son los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion. Esta materia remota es de dos maneras, necesaria, y voluntaria. La necesaria son los pecados mortales cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion, los mal confessados, los no confessados, los *indirectè* remissos, los ciertos como ciertos, y los dudosos como dudosos, *omnia prout sunt in conscientia; numero, specie, y circunstancias mutante speciem*, y en opinion probable las circunstancias *notabiliter agravantes*: la ocasion proxima: y la reincidencia preguntada por el Confessor. Y llamase materia necesaria, porque ay precepto de confessarla. P. La ocasion proxima, y la reincidencia son materia necesaria de este Sacramento? R. Que si; porque son circunstancias, que varian el juicio del Confessor, y son precisas, para que el Confessor haga juicio de la disposicion del penitente, y le aplique penitencias medicinales: y tambien porque no manifestando la ocasion proxima, y reincidencia, no manifesta el peligro proximo, en que se ha puesto de cometer mas pecados en adelante. Pero si la reincidencia es preguntada por el Confessor, es cierto, que ay obligacion de manifestarla, como conta de la proposicion 58. condenada por Inocencio XI. P. Que entendemos aqui por reincidencia? R. Que la reincidencia propriamente consiste, en que el penitente aya caido muchas vezes, y tenga costumbre de pecar con pecados de vn mismo genero, y que venga con ellos en distintas confessiones.

P. Los pecados mortales *indirectè* remissos son materia necesaria? R. Que si; porque ay proposicion condenada; y porque se han de perdonar *per modum indirectè*; y los *indirectè* remissos no se

han perdonado *per modum indirectè*, sino *ex conditione gratia*. P. Que pecados son los *indirectè* remissos? R. Que son los olvidados en la confession por olvido natural; y los que se dexan de confessar en los casos, en que se puede hazer integridad moral; y los reservados absueltos por el Confessor inferior, no por jurisdiccion directa que tenga, sino porque ocurre peligro de infamia, y no ay recurso al superior: todos estos, siendo la confession fructuosa, se perdonan *indirectè*, esto es con carga, y obligacion de confessarlos despues; y se perdonan *ex conditione gratia*, por quanto la gracia es incompatible con todo pecado mortal; y assi quitando el Sacramento *directè*, & *per modum indirectè* vnos pecados, se perdonan *indirectè* los demas.

P. Puede vno estar obligado à confessar pecados cometidos antes del Bautismo? R. Que puede estar obligado *per accidens*, & *ex conscientia erronea*; v. gr. si juzgasse, que los cometio despues del Bautismo. P. Y en esse caso confessando esos pecados, recibiria Sacramento? R. Que no poniendo otra materia, no recibiria Sacramento; porque faltava materia real, y verdadera. P. Ay obligacion de confessar los pecados mortales *purè existimados*? R. Que si; porque el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 5.* dize, que los penitentes estan obligados à confessar todos los pecados mortales, *quorum conscientiam habent; atqui* los pecados *purè existimados* estan en la conciencia de el penitente: luego, &c. P. Los pecados existimados puramente, son materia suficiente para este Sacramento? R. Que no; porque ningun Sacramento se haze con materia existimada.

Replicase contra esto. Los pecados *purè existimados*, son materia de dolor, que

que es acto de la virtud de la Penitencia: luego tambien son materia suficiente para este Sacramento. Respondo negando la consequencia; porque para q vno tenga dolor como acto de virtud, basta que conciba en si pecado: pero para el dolor como Sacramental, y para qualquiera Sacramento, se requiere materia verdadera. Pongo exemplos: Si vno diesse limosna à vno, que se fingia pobre, no ay duda, que haria acto de virtud, por juzgarle pobre: pero si bautizasse con vino blanco, juzgando, que era agua, tampoco ay duda, que seria nullo el Bautismo.

P. Los pecados mortales *ritè confessos* pueden ser materia necesaria? R. Que *per se loquendo* no; pero *per accidens* puede vno estar obligado à confessarlos otra vez; v. gr. si juzgasse, que no los tenia cõfessados. P. Los pecados remissos por contricion, ò por Sacramento de vivos, ay obligacion de confessarlos? R. Que si: suponiendo que sean mortales cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion; y la razon es, porque se han de perdonar *per modum indirectè*. P. Los pecados cometidos en la recepcion del Bautismo, à que Sacramento pertenecen? R. Que si se retiraron antes de acabar la forma del Bautismo, pertenecen al Bautismo. Pero si dudaron hasta el instante terminativo de la forma, pertenecen al Sacramento de la Penitencia, porque estos tienen oposicion con el Bautismo; y como *alias* este no se puede recibir segunda vez, se infiere, que no se pueden perdonar por el Bautismo.

P. La materia necesaria de quantas maneras es? R. Que cierta, y dubia. La cierta son los pecados mortales ciertos. La dubia son los mortales dudosos. P. Que dudas puede aver? R. Que quatro. *Dubium facti, dubium qualitatis,*

*dubium speciei, & dubium confessionis*. *Dubium facti* es dudar si ha pecado, ò no, en este caso procurará el Confessor, que el penitente ponga otra materia, y si no la tiene, ò no se acuerda de ella, le absolverá *sub conditione*. *Dubium qualitatis* es saber, que ha pecado en tal materia, y no saber si venial, ò mortalmente. *Dubium speciei* es saber, que ha pecado mortalmente; v. gr. y no saber contra que virtud. *Dubium confessionis* es saber, que ha cometido tal pecado, y dudar si lo ha confessado. Y en estas tres dudas se dà la absolucion *absolutè*; porque ay pecado cierto.

P. Ay obligacion de confessar los pecados dudosos? R. Lo primero, que quando el pecado mortal es cierto, y la duda està en si lo ha confessado, ò no; ò en si es contra esta virtud, ò la otra, en tal caso ay obligacion de confessarle; la razon es, porq la possession està de parte de el precepto de la confession. Es sentencia comun, y cierta. R. Lo segundo, que quando vno duda, si el pecado que cometio es mortal, ò duda si cometio pecado mortal, està tambien obligado à confessarlo cõ la tal duda. Esta sentencia es comun contra algunos recenciores, y la tengo por cierta; lo primero, porque esta es la practica de toda la Iglesia, cuyo principio ignoramos, y assi se juzga, que esta practica dimanò desde los Apostoles, que lo enseñarian assi, y se ha continuado; de manera, que hasta de pocos años acá, nadie ha controvertido este punto, y los antiguos davan por supuesta esta obligacion. Vease el Maestro Prado 3. p. q. 84. *dub. 4.*

Lo segundo, porque si vno en el artículo de la muerte se sintiesse con pecado mortal dudoso, debia confessarlo: luego siempre ay obligacion de confessarlos. Lo tercero, porque si vno huviesse



viessse de recibir Sacramento de vivos, ò administrar Sacramento, que pide Ministro de Orden; y se hallasse con duda de pecado mortal, debía hazer vn acto de contricion: luego, &c. P. Pedro confessa vn pecado mortal como dudoso, y despues de ser absuelto, averigra que era cierto, estará obligado à confesarle como cierto? R. Que estará obligado: *Quia omnia debent confiteri prout sunt in conscientia*; estos están in conscientia certa: ergo debent confiteri, ut certa.

Replicase contra esto. si Pedro, v.g. dudoso de vn voto, ò censura pidiesse dispensacion, ò absolucion al superior *ad cautelam*; y despues de absuelto, ò dispensado, supiesse que era cierto el voto, ò censura, no tendria necesidad de nueva dispensa, ò absolucion: luego, &c. R. negando la consequencia; porque el superior dispensa, ò absuelve del voto, ò censura en quanto puede; pero el Confessor absuelve *directè* de los pecados en quanto se le manifestaron; y como solo se le manifestaron como dudosos, fueron absueltos *directè* como dudosos, y solo *indirectè* como ciertos.

Replicase lo segundo: Si vno se acufara de veinte pecados poco mas, ò menos, y despues de absuelto hallasse que eran veinte y dos, ò veinte y tres de la misma especie; no tendria obligacion de explicar otra vez el numero: *Atqui*, en este caso en aquella palabra poco mas, ò menos, solo se explicaron aquellos dos, ò tres como dudosos: luego los pecados confesados como dudosos, y despues averiguados como ciertos, no ay obligacion de confesarlos como ciertos.

R. Concediendo el antecedente; porque cò aquella palabra poco mas, ò menos, se incluyen dos en diez, y qua-

tro en veinte; y así subiendo en proporcion no aritmetica. sino geometrica, à juicio prudencial; de manera, que el poco mas, ò menos, nunca sea mucho mas, ò menos: y la disparidad està, en que se requiere mas exacta explicacion de la especie, essencia, y substancia del pecado, que no del numero, y individuos dentro la misma especie; y tambien porque explicando el numero con poco mas, ò menos, se explica modo *possibile moraliter*. por lo dificultoso, que es, conservar en la memoria el numero cabal, sin poco mas, o menos.

P. Si vno haze juicio probable, de que en tal caso no ha pecado mortalmente, estará obligado à confesarlo? R. Que no; y la razon es, porque puede seguir opinion probable. Y lo mismo digo de el que sabe que pecò mortalmente, pero juzga probablemente, que ya està confesado el tal pecado, este no està obligado à confesarlo otra vez. *Thomàs Sanchez lib. 1. summa cap. 10. n. 76.* Pero advierte bien, que si vno se hallasse en el articulo de la muerte, y tuviesse dictamè solamènte probable, de que no avia pecado mortalmente despues de la vltima confesion, estaria obligado à tener contricion, *immò* debería confesarle, sino està cierto de la contricion. la razon es, porque si de hecho cometì el tal pecado despues de la vltima confesion, y no se justifica por algun medio, se condenarà, y la opinion probable no saca de el pecado al que està en el. Y aunque en la sentencia comun, y verdadera, este daño se podria reparar por qualquiera Sacramento, porque todos en algun caso causan primera gracia; pero como esto no es de el todo cierto, por esso digo, que debe confesarle *ex precepto charitatis sui*; y sino puede confesarle, debe hazer contricion. **ELM.**  
Prado

Prado *ubi sup. n. 47.* Finalmente advierto, que el RR. *Thirso* tomo 3. *disput. Select. disp. 40. n. 55.* Dize, que si vno sabe, que en tiempos antiguos cometì vn pecado mortal, y sabe tambien, que despues hizo confesion general con suficiente examen, tiene bastante fundamento, para juzgar prudentemente que confesò el tal pecado, y así no tendrà obligacion à confesarlo de nuevo, si no es que se ofrezca alguna razon muy virgente, que le persuada, que se le olvidò el tal pecado. Así Fray Manuel de la Concepcion *Tract. de Penit. disp. 3. quest. 6.*

P. Qual es la materia voluntaria de este Sacramento? R. Que son los pecados mortales *ritè confessos*, y absueltos; y tambien todos los pecados veniales. Dizele materia voluntaria, porque no ay precepto de confesarla. P. Puede la materia voluntaria pasar à ser necesaria? R. Que si; es à saber, *ex vi voti, vel iuramenti, ex conscientia erronea, & ex suppositione confessionis.* *Ex vi voti, vel iuramenti*: v. gr. vno haze voto, ò juramento de confesar veniales, este està obligado à confesarlos. P. Y si no los confessa, como pecarà? R. Que si pone otra materia, de la qual lleve dolor, no pecarà mas que venialmente, porque es materia leve. *Ex conscientia erronea*: como si vno aprehendiesse, que estava obligado à confesar veniales, estaria obligado à confesarlos: y si juzgasse que estava obligado *sub mortali*, pecaria mortalmente en dexarlos de confesar; y si juzgasse que estava obligado *sub veniali*, pecaria venialmènte en no confesarlos. *Ex suppositione confessionis*: como si vno se vò à confesar, y no tiene mas pecados que veniales, estará obligado à confesar algun venial *ex suppositione confessionis*. P. Vno con ignorancia vencible grave, juzga que tiene

vn pecado mortal, pecarà este en confesarlo? R. Que pecarà mortalmente en confesarlo, y en dexarlo de confesar, porque voluntariamente *in causa*, se pone à peligro de añadir, ò dexar pecado mortal; y así debe hazer mas examen: y hecho examen suficiente, debe confesar lo que juzgare, y así no pecarà; porque si huviere error, serà invencible.

## §. III.

P. Qual es la materia proxima de este Sacramento? R. Que los actos del penitente: *Cordis contritio, oris confessio, & operis satisfactio*. P. Qué se entie- de aquí por *cordis contritio*? R. Que el dolor sobrenatural, sea atricion conocida como tal, ò sea atricion, *existimata contritio*, ò sea contricion, porque es Sacramento de muertos, y así basta atricion sobrenatural. P. Bastará para este Sacramento atricion natural, la qual sea *existimata* sobrenatural? R. Que no basta: y así aunque vno juzgasse, que llevaba no solo atricion sobrenatural; sino contricion muy grande, no obstante, si el dolor en la realidad no era sobrenatural, no recibira Sacramento de Penitencia, porque faltava la materia proxima. Por lo qual digo, que el dolor ha de ser sobrenatural, no solo para recibir el fruto de este Sacramento, sino tambien, para que este Sacramento sea valido; y así ha de ser sobrenatural, como parte de este Sacramento, y como disposicion para la gracia. Como parte, y materia proxima ha de ser sobrenatural, lo primero, porque ay proposicion condenada por Nuestro SS. P. Inocencio XI. y es la 57. lo segundo, porque el Concilio Tridentino *sess. 24. cap. 4.* hablando de el dolor, que es parte de este Sacramento, dize *esse donum Dei, & Spiritus*



*Spiritus Sancti impulsus.* Lo tercero, porque el dolor es detestacion del pecado cometido, y como el pecado nos aparta de Dios, no solo como Autor de la naturaleza, sino como Autor de la gracia, se infiere, que el dolor ha de ser sobrenatural. Tambien este dolor ha de ser sobrenatural como disposicion; lo vno, por las razones dichas; y lo otro, porque es disposicion para la gracia, y la disposicion, y la forma han de estar en vn mismo orden. Añado, que este dolor ha de ser sobrenatural *intrinsicè, entitativè, & quoad substantiam;* la razon es, porque nace de principio sobrenatural, y tiene motivo sobrenatural. Vease Prado 3. p. q. 85. cap. 5. à n. 20.

P. Como es necesario el dolor sobrenatural para recibir este Sacramento, y como es necesario para recibir los demás Sacramentos? R. Que para recibir este Sacramento es necesario, no solo *necessitate medijs ad effectum,* sino tambien *necessitate Sacramenti.* Pero para recibir los demás Sacramentos solo es necesario *necessitate medijs ad effectum,* y *necessitate precepti;* pero no es necesario *necessitate Sacramenti;* porque en este Sacramento el dolor es materia proxima, y en los demás no es materia, sino disposicion. P. *Quid est dolor?* R. *Est penitudo peccatorum contra Deum commissorum.* Y es de dos maneras, vno perfecto, que es la contricion; y otro imperfecto, que es la atricion; y llamase la atricion dolor imperfecto, no porque en si sea imperfecto *absolute,* sino porque es menos perfecta que la contricion. La contricion se define: *Est dolor perfectus de peccatis, assumptus propter Deum summè dilectum, cum proposito confitendi, & satisfaciendi, & de cetero non peccandi.* Atricio est dolor imperfectus de peccatis, assumptus propter poenas inferni, amissionem gratia, vel gloria, vel propter deformi-

*tatem peccati cum proposito confitendi, & satisfaciendi, & de cetero non peccandi.*

P. En què se distingue la atricion de la contricion? R. Que en sus motivos, principios, y efectos. Distinguese en los motivos, porque el motivo de la contricion *est summa bonitas Dei annexa cura gratia, cognita per fidem, ut offensa.* El motivo de la atricion son las penas del infierno, la deformidad del pecado, la perdida de la gracia, y de la gloria. La contricion mira à Dios como à suma bondad, por ser quien es; y la atricion le mira como justiciero en el orden sobrenatural. La atricion nace de temor, y la contricion nace de amor filial. P. Qual es el ultimo fin de la atricion, y contricion? R. Que es Dios en el orden de la gracia; y así las penas del infierno no son fin de la atricion, sino excitativas para ella.

Distinguese en los efectos; porque la contricion causa la gracia *ex opere operantis;* pero la atricion sola no causa gracia; y solo la causa *simul cum Sacramento mortuorum,* y entonces la causa *ex opere operato,* porque *ex atricio fit contritus* mediante el Sacramento. La razon de lo dicho, es, porque la contricion es disposicion proxima para la gracia, y la atricion es disposicion remota, y la disposicion remota no està conexas con la forma; pero si lo està la disposicion proxima.

Tambien se distinguen la atricion, y contricion en sus principios, porque la contricion, como es acto muy perfecto, pide nacer de la virtud de la penitencia, como acto principal, y primario de ella; pero la atricion no pide principio tan alto, y basta la voluntad ayudada con vn auxilio transeunte sobrenatural. Vease Gonet tom. 5. disput. 7. de contrit. art. 2. P. Por què se requiere habito, ò auxilio para la contri-

tricion, y atricion? R. Porque la voluntad es natural, y así para hazer actos sobrenaturales, se requiere, que se eleve por algun habito, ò auxilio sobrenatural. P. Quando estamos obligados à hazer contricion? R. Que siempre que huvieremos de recibir Sacramentos de vivos, ò administrar Sacramento, que pide Ministro de Orden: *in articulo, vel periculo mortis, & semel in anno,* sintiendose en conciencia de pecado mortal, y no confesandose. P. En el articulo de la muerte, si vno se confiesa con atricion sobrenatural, estará obligado à tener contricion? R. Que en opinion probable està obligado à procurar contricion, para assegurar de todos modos su salvacion, porque puede ser, que el Ministro no este bautizado, ò èl; y en este caso, si no tiene contricion, no se justificarà. La opinion contraria es tambien probable.

P. Quando conoceremos, que vn acto es natural, ò sobrenatural? R. Que si el motivo es natural, el acto será natural; y si èl motivo es sobrenatural, el acto será sobrenatural. Será el motivo natural, quando *lumine naturali potest cognosci.* Y será sobrenatural, quando *sola fide potest cognosci.* V.g. Dios, segun que puede quitar la vida natural, la honra, y la hacienda *siendo ibi,* es motivo de atricion natural. Dios, segun que me puede privar de la gracia, de la gloria, y echarme à los Infiernos, es motivo de atricion sobrenatural. P. El pecado puede ser motivo de la contricion, y atricion sobrenatural? R. Que si; v.g. si miramos el pecado, segun que por èl hemos ofendido à la suma bondad de Dios en el orden de la gracia, será motivo de la contricion; pero si miramos el pecado, segun que por èl se nos siguen tantos daños, como son la perdida de la gracia, será motivo de la atri-

cion. P. El pecado es natural, ò sobrenatural? R. Que es natural *entitativè,* pero *terminativè, & privativè,* es sobrenatural: quiere decir, que nos priva de los bienes sobrenaturales de la gracia, y la gloria, y que es ofensa contra Dios, Autor sobrenatural, y por esso, segun estas consideraciones, es motivo de acto sobrenatural. P. Quando ay obligacion de hazer atricion sobrenatural? R. Que siempre que vno ha de recibir el Sacramento de la Penitencia, ha de llevar à lo menos atricion sobrenatural, y lo mismo digo, quando el adulto, que tiene pecado grave personal, ha de recibir el Sacramento de el Bautismo; si bien para el Bautismo, el dolor no es necesario *necessitate Sacramenti.*

P. En què se distingue el acto de contricion, del acto de caridad. R. Que en sus motivos, porque el motivo de la caridad, *est summa bonitas Dei annexa cum gratia cognata per fidem precisivè ad offensa;* pero el motivo de la contricion *est summa bonitas Dei annexa cum gratia, cognata per fidem, ut offensa.* P. Puede aver contricion sin acto de caridad? R. Que no, como consta de la definicion de la contricion, que dice, *propter Deum summè dilectum;* y así la contricion requiere acto de caridad imperante, ò à lo menos concomitante.

P. Puede aver acto de caridad, sin acto de contricion? R. Que si; y se ve en Christo, y en Maria Santissima; en los quales hubo perfectissima caridad, y no hubo contricion, porque para la contricion se requiere que aya ayido pecado. P. Un acto de caridad puede ser contricion virtual? R. Que si; v.g. en el caso, que vno con total olvido de sus pecados amasse à Dios sobre todas las cosas, por sumamente bueno, este acto de caridad sería contricion virtual, y justificaria al alma como vl-



tima disposicion. Y es la razon, porque la vniria con Dios, y por consiguiente expelera el pecado, que nos aparta de él: y sería tal, que si se le ofreciesen pecados à la memoria, los detestaria luego.

P. Si vno se acusa de veniales solos, y no lleva dolor sobrenatural de ellos, recibirá Sacramento? R. Que si no lleva dolor sobrenatural de alguno de ellos, no recibirá Sacramento, porque falta la materia proxima; y si es con ignorancia vencible grave pecará mortalmente; pero si lleva dolor sobrenatural de alguno de ellos, recibirá Sacramento, y su efecto; pero pecará venialmente en opinion probable, porque haze alguna irreverencia en no llevar dolor de todos los pecados, que confiesa. P. El dolor ha de preceder à la confesion? R. Que puede ser antes de la confesion, en la misma confesion y despues de la confesion; y siempre bastará, con tal que preceda à la absolucion, y se sensibilice, ò acusándose otra vez en general de todo lo confesado, ò pidiendo la absolucion, ò postrándose, y dándose golpes de pechos, esperando la absolucion, como se acostumbra: pero será mejor que sea *immediatè ante confessionem.*

P. El dolor, que vno hizo de parte de tarde con animo de confesarse à la mañana, bastará para confesarse à la mañana? R. Que bastará, fino es que se retrate, porque virtualmente persevera. P. Y quando sabremos si se retrata, ò no? R. Que el dolor de los mortales no se retrata, fino que cometa despues pecado mortal, y esto aunque el dolor huviesse sido por motivo general, porq̄ siempre se terminó con mas intensió à los mortales, que à los veniales. Pero si el dolor que hizo fue de solos veniales, se ha de ver, si fue por motivo ge-

neral de ser ofensas de Dios, ò por motivo especial; si fue el dolor por motivo general, se retrata por qualquiera pecado venial en opinion mas probable; pero si fue por motivo particular de ser, v.g. contra la virtud de la veracidad, ò otra virtud especial, se retratará cometiendo pecado venial de aquel genero, ò cõtra aquella virtud; pero no se retratará por pecados veniales de otro genero. P. La atrición necessaria para este Sacramento, debe ser eficaz? R. Que debe ser eficaz en orden à los pecados passados, con proposito eficaz *efficacia intentiva* de la enmienda: pero basta que el proposito sea virtual; v.g. quando de tal manera se duele de los pecados passados, que si se le ocurrierá pecados futuros, los detestará luego, y hiziera proposito de no cometerlos. Todo esto se requiere, no solo para el fruto, sino tambien para el valor del Sacramento. Tambien este dolor debe concebirse en orden à la confesion, ò à lo menos en orden à la absolucion. P. Este dolor debe ser vniversal? R. Que debe ser vniversal en orden à todos los pecados mortales no perdonados, à lo menos para el fruto del Sacramento, porque no se pueden perdonar vnos sin otros.

P. Como se avrà el Confessor con el Penitente, que solo le acusa de veniales? R. Que le aconsejará, que se acuse de algun pecado grave de la vida pasada, si le tiene. Y esta es la practica de las personas *timoratae conscientia*; pues siempre, que no tienen pecado grave de la vida presente, ponen por materia algun pecado grave de la vida pasada; y si no la tienen, dicen algun pecado venial mas especial, y que ya no cometen; porque así se asegura mejor la materia proxima, que es el dolor. Pero si no pone algun pecado es-

pe-

pecial de la vida passada, debe el Confessor excitar al Penitente à que forme dolor de lo confesado; y mirando el Confessor, qual le parece mas grave, y qual comete menos el Penitente, le dirá, que forme dolor especial del tal pecado. Y la razon de esto es, el ser mas fácil dolerse de los mortales, que de los veniales, y mas fácil dolerse de vn pecado venial, que de todos en general, y el dolor de los veniales en general está muy expuesto à retratarse. Finalmente, si el Confessor haze juyzio, que el Penitente no tiene dolor de pecado alguno de los que confiesa, no le podrá absolver, aunque sean pecados veniales, porque falta la materia proxima.

P. Quando vno se confiesa solamente de pecados antes confesados, y absueltos, está obligado à poner nuevo dolor? R. Que si, porque ha de recibir nuevo Sacramento, y así se requiere nueva materia proxima. Replicase: Unos mismos pecados son materia suficiente para recibir muchas vezes el Sacramento de la Penitencia: luego tambien vn mismo dolor. R. Negando la consecuencia: porque vnos mismos pecados *ut substant distincto dolori. Et distincte confessioni*, bastan para distintas absoluciones; pero para que aya distintas absoluciones, ha de aver distinta materia proxima. esto se pacifica en el Bautismo, pues vna misma agua con distintas abluciones, basta para bautizar à muchos; pero siempre se requieren distintas abluciones para bautizar à distintos.

P. Si aviendose confesado el Penitente poco antes, y recibido la absolucion, buelve à confesarse de los mismos pecados, ò de otros olvidados, de los quales tuvo antes dolor general; en tal caso tiene obligacion à formar nue-

vo dolor? R. Que tiene obligacion; porque corre la misma razon de antes. Pero se ha de advertir, que Busembau tiene por probable lo contrario de este ultimo caso.

P. El dolor es sensible, ò espiritual? R. Que el dolor que se requiere para este Sacramento, es interior, y espiritual, y se sensibiliza por la confesion, y por aquel humillarse el Penitente, y darse golpe de pechos mientras la absolucion, como se acostumbra, y de este ultimo modo se sensibiliza el dolor, quando es *immediatè post confessionem*: y es necesario, para que sea materia proxima, que de algun modo se sensibilize, porque el Sacramento es signo sensible.

## §. IV.

**P**rog. *Quid est confessio?* R. *Est manifestatio peccatorum per quam morbus lateas in anima, aperitur Confessario sub spe venia.* P. De quantas maneras es? R. Que de tres maneras, comun, rigurosa, y interpretativa. La comun, es la que se haze regularmente, acusándose por los Mandamientos, y vocalmente diciendo los pecados que tiene. Rigurosa es, quando el Penitente no puede hablar, pero dà señales de dolor, como apretar la mano, baxar la cabeça, ò otras. Confesion interpretativa es, quando el Penitente no puede hablar, ni dà señales de dolor; pero se haze juyzio por algunas señales que se hallan en él, que à poder confesarse, se confesaría, y que interiormente estará acaso con esse desgo, y con dolor de sus pecados, y qualquiera movimiento que haze, puede ser que sea pedir confesion. Y la razon de esta interpretacion es, porque qualquiera Catolico desea salvarse, y así desca los medios de su salvacion. Las señales que bastan para hazer este juyzio, son Escapulario, Ro-

D 2

sa-



fario, y aver viuido como Catolico, ò el serlo.

P. En estas confesiones como se ha de absolver? R. Que en la confesion comun, en que se pone materia cierta, se absuelve *absolutè*. En la interpretativa *sub conditione*. En la rigurosa, si el Confessor haze juyzio, que las señales son en orden à dolor de los pecados, y absolucion de ellos, se le absolverà *absolutè*; pero si duda de las señales, si son v.g. en orden à lo dicho, ò si nacen del mal que padece, se le darà la absolucion *sub conditione*: *Si apponit veram materiam, ego te absolvo, &c.* P. Quando el moribundo pidió confesion, ò mostró señales de penitencia en ausencia del Confessor, & *nihil aliud potest iam*; podrá ser absuelto despues por el Confessor que ya està presente? R. Que si. Ita D. Thom. *opusc. 65* his verbis: *si autem infirmus, qui petit unctiorem, amitte notitiam, vel loquelam, antequam Sacerdos veniret ad eum, ungat eum Sacerdos: quia in tali casu debet etiam baptizari, & à peccatis absolvi.* Y advierto, que para lo dicho basta vn testigo que diga, que pidió confesion. Esta sentència es de gravísimos Autores. P. La confesion què condiciones ha de tener para ser buena? R. Que quatro condiciones, que son *vera, integra, lacrymabilis, & obediens*. P. En què consiste la verdad? R. Que consiste en que no mienta en la confesion. P. Què pecado es mentir en la confesion? R. Distinguiendo, ò miente en materia grave, ò en materia leve; si miente en materia grave, peca mortalmente; si en materia leve, *subdistingo*: ò miente en materia leve parcial, ò total. Si miente en materia leve total, peca mortalmente. Si miente en materia leve parcial, peca venialmente; porque ya pone otra materia suficiente. P. Què es mentir en materia

grave? R. Que es dexar pecado mortal que tiene, ò añadir pecado mortal que no tiene. P. Què es mentir en materia leve total? R. Que es confesar solo pecados veniales, que no ha cometido, sin poner mas materia: v.g. se acusa de tres hurtillos leves que no ha cometido, y no pone mas materia. P. Què es mentir en materia leve parcial? R. Es confesar pecados veniales que no ha cometido, y juntamente otros que ha cometido: v.g. se acusa de dos mentiras leves, que no ha cometido, y de dos hurtillos leves, que ha cometido; este puede llevar dolor de los hurtillos, y llevando recibirá Sacramento, y su efecto.

P. Un Penitente ha cometido dos mentiras leves solas, las quales solamente tenían malicia contra la virtud de la veracidad, y se acusa, que ha cometido quatro, sabiendo que solo cometió dos, y no quiere poner otra materia; este recibirá Sacramento? R. Que este tal mintiendo en la confesion, peca mortalmente, y no recibe Sacramento, porque no lleva dolor: y la razon es, porque està actualmente mintiendo en la confesion, y tener dolor de mentira de la misma especie, y de igual, ò menor gravedad, que la que comete en la confesion, es implicatorio; y quando dezimos, que el que miente en materia leve parcial, peca venialmente, se entiende en suposicion de que ponga otra materia, de la qual lleve dolor eficaz. P. Si el Penitente niega al Confessor vn pecado mortal, ya antes bien confesado, y absuelto *directè*, pecará mortalmente? R. Que no peca mortalmente, si no es que lo pregunte el Confessor como juez, ò Medico, como de cosa perteneciente à la confesion presente. Afsi con Bonacina, y Villalobos, Trullench

tom. 3. lib. 4. cap. 6. dub. 1. n. 11. P. Confiesa vno quatro pecados cometidos despues de la vltima confesion, y otros quatro olvidados por olvido natural en las confesiones antecedentes, sin explicar, que los quatro son antes de la confesion passada; hará este buena confesion? R. Que si; porque no se varia substancialmente el juyzio del Confessor. Y es probable tambien, que quando vno repite pecados ya confesados antes, no tiene obligacion à dezir la circunstancia de que están confesados, mientras no fuere preguntado por el Confessor. Y me parece probable tambien (aunque la sentència opuesta es comun) que quando vno haze confesion general, y confiesa juntamente pecados cometidos despues de la vltima confesion, no tiene obligacion à advertir, que son cometidos despues de la confesion vltima, mientras no fuere preguntado del Confessor; porque los pecados son los mismos que estèn confesados, ò no estèn confesados; y la circunstancia de confesados, ò no confesados, no muda de especie; si bien serà mejor confesar dicha circunstancia, y esto es lo que se debe aconsejar. Vide *Salmant. tom. 1. tract. 6. cap. 4. num. 22.* Advierto, que si la circunstancia del tiempo trae consigo alguna otra circunstancia necesaria para la confesion: v.g. el que sea, ò no sea reservado el pecado; ò si estando calado, se acusa de pecado cometido contra castidad siendo soltero: en estos casos, y otros semejantes, se debe manifestar la circunstancia del tiempo. Bonacina apud *Leandrum tract. 5. disp. 5. quest. 2. & 23.*

*Integra*, quiere dezir, que la confesion sea entera; ay dos integridades, physica, y moral. La integridad physica consiste en que confiese todos los

pecados mortales cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion, los no confesados, los mal confesados, los *indirectè* remissos, los ciertos, como ciertos, los dudosos, como dudosos, en numero, especie, y circunstancias *mutantes speciem*; la ocasion proxima, la re- incidencia preguntada por el Confessor; y en opinion probable, las circunstancias *notabiliter* agravantes. La integridad moral consiste en que confiese todos los pecados que *hic, & nunc potest, & tenetur confiteri*. La integridad physica es de Derecho Divino sobrenatural, y consta del Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 5. his verbis. Universa Ecclesia semper intellexit institutam etiam esse à Domino integram peccatorum confessionem, & omnibus post Baptismum lapsis necessariam existare, y así per se loquendo estamos obligados à la integridad physica; y per causas, se puede hazer integridad moral.*

P. En què casos se puede dimidiar la confesion, ò hazer integridad moral? R. Que se puede hazer, quando hecho el examen suficiente, se le olvidan algunos pecados; y este es el caso del Concilio: y tambien quando huviere detrimento notable de vida espiritual, ò temporal, honra, ò hacienda del Confessor, ò del Penitente, ò del proximo; concurriendo dos condiciones: La vna, que estè el Penitente precissado à confesarse; y la otra, que no tenga con quien hazer integridad physica.

Ponenfe exemplos: Estàn dos enfermos moribundos, y de hazer integridad physica con el vno, teme el Confessor prudentemente, que se le morirá el otro, ò este sin absolucion, y no ay otro Confessor al presente: en este caso se puede hazer integridad moral, diziendo al Penitente, que se acuse



de vnos pecados, y se duela de todos, advirtiendole, que para con Dios quedan todos perdonados; y que si despues huviere lugar, debe hazer integridad physica; y dicho esto, absolverle, y acudir al remedio del otro, y hazer integridad physica con el, si ay lugar, y despues bolver al primero. Por detrimento de vida temporal: v.g. vn enfermo de peligro està con vna enfermedad contagiosa, y si confiesa todos sus pecados, ay peligro prudente, de que se le pegue el contagio al Confessor, sin que esto se pueda evitar, y no ay otro Confessor, en quien cesse dicho peligro; en este caso se puede hazer integridad moral, porque ay detrimento de vida temporal.

Exemplo del detrimento de la honra: Llega el Cura à dâr el Viatico à vn enfermo, y le pregunta, si tiene que reconciliarle, y dize que si, y comiença à confesarle, y halla que tiene que reiterar muchas confesiones, y de hazer integridad physica, teme que se siga infamia en el enfermo, ò escandalo en los que fueron acompañando al Señor; en este caso puede oírle algunos pecados, deteniendose aquel tiempo que le pareciere razonable, para que no se siga escandalo, ò infamia, y dezirle, que se duela de todos, y que todos quedan perdonados; y que si despues ay lugar, debe hazer integridad physica, y absolverle.

Por detrimento de hacienda: v.g. vn Cura tiene vn sobrino, el qual le ha hurtado cantidad considerable, y està precisado à confesarle, y no tiene otro Confessor, y de confesar esse pecado al tio, se haze juyzio probable, y prudente de que por esse motivo le echarà de casa, y se le seguirá detrimento notable de hacienda; en este caso podrá hazer integridad moral. Infiere de lo

dicho, que si vna muger juzgasse prudentemente, y con grave fundamento, que de la manifestacion de su pecado, avia de tomar ocasion el Confessor para solicitarla, (lo qual no debe presumirse facilmente del Confessor, como ni lo del caso antecedente) que podria callar el tal pecado. Siguese lo segundo, que si el Penitente conociese, que el Confessor le avia de revelar algun pecado, le podria callar. Pero se ha de notar lo primero, que quando ay causa justa para callar algun pecado, no se ha de callar mas que aquel pecado, ò circunstancia, para lo qual ay causa justa. Notese lo segundo, que si el Penitente puede evitar dichos daños, confessandose con otro Confessor, ò dilatando por algun poco tiempo la confesion, lo debe hazer assi. Pero no està obligado à diferir por mucho tiempo la confesion, porque es daño grave estar mucho tiempo sin el fruto de este Sacramento, y es bastante precision, y necesidad la referida, para que se haga integridad moral. Vide Salmantic. *tract. 6. cap. 8. num. 123.* Siguese lo tercero, que si en alguna peligrosa tempestad, pelea, ò incendio de alguna casa, fuese tal el peligro, que no dicsse lugar para confesar en particular los pecados, podrá el Confessor en tal caso exortarlos à todos los que estàn para perecer en dicho peligro, que si han ofendido à Dios, pidan confesion, y misericordia, y tengan dolor de sus pecados, y aviendolo ellos hecho, podrá absolverlos à todos debaxo de vna forma, diziendo: *Ego vos absolvo à peccatis vestris, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Torrecilla *tom. 2. Summa tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 5.* P. Está el Cura confessando en la Iglesia à Pedro, y le llaman à toda priessa al Cura, diziendo, que

que se està muriendo vna persona, y que vaya à confesarla; en este caso podrá Pedro hazer integridad moral? R. Que no, porque no està precisado à confesarle, y tiene otros Confessores; y assi que espere el dicho Pedro, ò buelva otro dia, y debe el Cura acudir à la otra necesidad.

P. Una persona ha tenido copula con su hermana, ò con su madre, à quienes conoce el Confessor, podrá callar la circunstancia de ser madre, ò hermana? R. Que si el Penitente se halla precisado à confesar, y no tiene otro Confessor, es probable que puede callar la tal circunstancia, aun en suposicion que es circunstancia que muda de especie, y en esta opinion se debe acular, de que tuvo deseo consentido de tener copula con su madre, ò hermana, ò en general, que tuvo copula, sin dezir el grado; de manera, que debe callar aquella circunstancia sola, de cuya manifestacion se sigue el conocimiento de el complice.

La opinion contraria es mas probable, por ser de Santo Tomás; y la razon es, porque el detrimento, de que el complice sea conocido por el Confessor *(sub sigillo confessionis)*, es muy leve, y en su comparacion pesa mucho mas el precepto de la integridad physica, y la utilidad grande de el Penitente; y assi en el caso de estar el Penitente precisado à confesarle, y no tener otro Confessor, debe dezir el pecado con sus circunstancias, aunque se conozca al complice; y esta será detraction pura material. Entiendese con tal que no aya otro detrimento notable, à más del conocimiento del complice.

P. El Cura tiene à vn Feligrès suyo por persona virtuosa, este ha caído en graves pecados, hallase precisado à confesar, y no tiene otro Confessor

que el Cura, podrá hazer integridad moral, por no perder su buena opinion con el Cura? R. Que de ninguna manera; porque este Sacramento *per se* pide, que el Confessor conozca à los Penitentes, para que assi pueda curarlos. Pero si conociera, que confessando este, ò el otro pecado, el Cura le avia de revelar el sigilo, pudiera hazer integridad moral, estando precisado à confesarle, y no aviendo otro Confessor. P. Por que en los casos dichos se puede hazer integridad moral? R. Que la razon es, porque el precepto de la integridad physica es precepto positivo, que no obliga con tanto detrimento, ni se ha de oponer al precepto de la caridad; porque como dize S. Bernardo *lib. de precepto, & dispens. Quod propter charitatem intraductum est, non debet contra charitatem exerceri*. P. Es suficiente motivo, para absolver sin integridad physica el aver gran concurso de Penitentes, como puede suceder en dia de vna gran Fiesta, ò Indulgencia? R. Que no; porque ay Proposicion condenada por Inocencio XI. y es la 59.

P. En estos casos, como se perdonan los pecados, que confiesa, y como los que no confiesa? R. Que los que confiesa, se perdonan *directè*; y los que no confiesa, se perdonan *indirectè*. Perdonar *directè* es, que *ex vi absolutionis* entra la gracia à perdonar los pecados que confiesa; y como la gracia es incompatible con el pecado mortal, *ex conditione gratia*, que es *indirectè*, se le perdonan los q no confiesa. A la manera que en la Hostia Consagrada *ex vi verborum* se pone el Cuerpo de Christo, y *ex conditione Corporis* està la Sangre. *Lacrimabilis* quiere dezir, que sea la confesion con rubor, y empacho, mostrando dolor en lo exterior, y no como quien historialmente cuenta sus pecados. *Obediens* quiere



quiere dize, que el Penitente esté como reo mostrando sumisión, y obediencia à lo que el Confessor con jurisdicción, y discrecion le mandare.

## §. V.

**P.** *Quid est operis satisfactio?* R. Que se puede considerar de dos maneras, *in re, vel in voto. Satisfactio in voto est, recompensatio Sacramentalis Deo facienda propter peccata confessã. Satisfactio in re, se puede considerar como parte de justicia commutativa, y como parte del Sacramento. Como parte de este Sacramento, est recompensatio Sacramentalis Deo facta propter peccata confessã. Como parte de justicia continuativa, est recompensatio iniuriæ alteri illata secundum æqualitatem rei ad rem.*

**P.** En què se distingue la satisfaccion *in voto* de la satisfaccion *in re*? R. Que la satisfaccion *in voto*, es parte esencial, y la satisfaccion *in re* es parte integral. Parte esencial es aquella, que entra en la constitucion de alguna cosa, la qual si falta, no se dà la tal cosa: como el ser racional entra en la constitucion del hombre; y si falta la racionalidad, falta la razon de hombre. Parte integral es aquella, que supone la cosa instituida, y entra à perficionarla; como braços, y piernas de el hombre, los quales aunque falten, se dà hombre.

**P.** En què se distinguen la satisfaccion Sacramental, y la satisfaccion como parte de justicia commutativa? R. Que la satisfaccion Sacramental no es *ad æqualitatem rei ad rem*; y està elevada à causar gracia. La razon de lo primero es, porque el pecado mortal es infinito *in esse moris* en razon de ofensa; ò à lo menos de superior orden à la satisfaccion de toda pura criatura; y así

ninguna criatura puede satisfacer por el pecado mortal *ad æqualitatem*: pero la satisfaccion que es parte de justicia commutativa, pide guardar igualdad *rei, ad rem*, y no es elevada à causar gracia. **P.** La satisfaccion Sacramental es natural, ò sobrenatural? R. Que es sobrenatural: porque es para refarcir quiebras hechas contra Dios, Autor de la gracia, y para reintegrarnos en bienes sobrenaturales.

**P.** De quantas maneras es la satisfaccion, ò penitencia? R. Que es de siete maneras, satisfactoria, medicinal, real, personal, mixta de real, y personal, formada, è informe. Satisfactoria, es, la que satisface por lo passado, y no previene remedio para lo futuro: v. g. que reze vn Rosario, y que visite los Altares. Medicinal es; la que *primario* previene remedio para lo futuro, y *secundario* satisface para lo passado: v. g. que no passe por tal calle, y que no se vea à solas con tal persona, y todas las penitencias opuestas à las culpas. **P.** En què se distinguen la penitencia satisfactoria, y la medicinal? R. Que se distinguen, en que el que quebranta la penitencia medicinal: v. g. la penitencia de no versè à solas con tal muger soltera, comete dos pecados mortales cada vez que la quebranta. Lo vno, peca contra obediencia, y lo otro, contra castidad, por el peligro proximo à que se puso de pecar con ella, suponiendo, que por esse peligro le dieron esta penitencia: pero el quebrantar la penitencia satisfactoria, si es indivisible, es vn pecado, y si es divisible, serán pecados distintos: v. gr. le dan en penitencia que ayune seis dias, ò que reze cada dia vn Rosario: esta penitencia es divisible, y si la dexa dos dias, serán dos pecados, y si tres dias, tres pecados. Pero si se le dan en penitencia, que

que reze tres, ò quatro Rosarios, sin darlos para distintos dias; será vn pecado mortal el dexarlos todos, y esta penitencia se llama indivisible, porque no es para distintos dias.

Penitencia real es, la que se cumple con dineros, ò cosa que valga dineros. Personal es, la que se debe cumplir con la misma persona, como ayunos, disciplinas, &c. Mixta de real, y personal es, la que se cumple con dineros, y juntamente con la misma persona: v. g. que ayune, y dè limosna. Penitencia formada es, la que se cumple estando en gracia. Informe es, la que se cumple estando en pecado mortal. **P.** Què diferencia ay entre el que cumple la penitencia en gracia, y el que la cumple en pecado mortal? R. Que el que la cumple estando en estado de gracia, logra el efecto, que es la integridad de la gracia; esto es, satisface por las penas temporales de el Purgatorio: y esto se llama gracia integral: pero el que cumple la penitencia en pecado mortal, no satisface por entonces por las penas de el Purgatorio: y así no consigue la integridad de la gracia, porque no se verifica, que la gracia tiene su integridad, y perfeccion accidental, hasta que cumplida la penitencia, quita el reato de pena temporal. **P.** La satisfaccion es parte esencial, ò integral de este Sacramento? R. Que la satisfaccion considerada *in re, vel in executione*, es parte integral, y no esencial; la razon es, porque este Sacramento se haze, y dà gracia antes de estàr cumplida la satisfaccion: luego la satisfaccion considerada *in re* no puede ser parte esencial. Pero si se considera la satisfaccion *in voto*, segun que dize el propósito explicito, ò implicito de satisfacer *in re*, es parte esencial; y es la razon, porque no puede aver Sacra-

mento de Penitencia, sin algun orden implicito, ò explicito à la satisfaccion, porque qualquiera compuesto dize orden à sus partes integrantes, como à conotado, y termino de habitud. Vea se Gonet *disp. 1. de penit. art. 4.* Prado 3. p. *quest. 90. dub. 30.*

**P.** La penitencia cumplida en pecado mortal revive, y causa su efecto, quando el sujeto se pone despues en gracia? R. Que es probable, que sí; porque esta satisfaccion es parte integral de el Sacramento de la Penitencia, y tuvo vida en la rayz, que es el Sacramento; y así revive, quitando el obice. **P.** Què generos de obras ay? R. Que ay obras vivas, mortificadas, muertas, y *quasi* muertas. Obras vivas son las obras meritorias, que haze el sujeto estando en gracia. Obras mortificadas son las mismas obras meritorias, las quales, mientras el sujeto està en gracia, son obras vivas, y si despues cae el sujeto en pecado mortal, están mortificadas; y estas reviven quando el sujeto recupera otra vez la gracia. Obras muertas son las que se hazen estando el sujeto en pecado mortal; y estas, siendo en sí buenas, sirven al que las haze para evitar muchos pecados, y para conseguir bienes temporales; y si son sobrenaturales las obras, mueven à Dios, para que le dè auxilios para salir de aquel mal estado; pero no son meritorias, porque falta el principio de merecer, que es la gracia. *Vide D. Tho. in additionibus ad 3. p. q. 14. art. 4. & 5.* Añado, que estas obras aprovechan à las Almas de el Purgatorio, aplicandolas por ellas, como dize Santo Thomàs *opusculo 63. cap. 2. circa finem.* Las obras *quasi* muertas son las penitencias cumplidas en estado de pecado mortal, las quales son parte integral de este Sacramento; y estas reviven, quitando el